



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Demandante: Osman de Jesús Saravia Villamil y otros
Demandados: Vala S.A.
Proceso: Ejecutivo

Por medio de licitación que tuvo lugar el 17 de febrero de 2020, se verificó en este despacho judicial el remate del siguiente bien inmueble:

Una parcela “lote de terreno”, localizada sobre la vía a Minca, sector de Bachicha, corregimiento de Mamatoco, D.T.C. e H de Santa Marta, al margen derecho de la vía que conduce a la parcela, a una distancia de 7 kms., del casco urbano del Distrito de Santa Marta, con un área o cabida superficial de 30.000 mts² o 3.00 hectáreas, cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE, 60.00 metros lineales con la carretera que de Santa Marta conduce al corregimiento de Minca, con terreno LA MANO DE DIOS, de propiedad de MANUEL CONTRERAS. SUR, 60.00 metros lineales con el mismo terreno LA MANO DE DIOS de propiedad de MANUEL CONTRERAS. ESTE, 500.00 metros lineales con área resultante del lote madre. OESTE, 500.00 metros lineales con el mismo terreno LA MANO DE DIOS de propiedad de MANUEL CONTRERAS. Este inmueble se distingue en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta con matrícula inmobiliaria No. 080-95547.

Este bien inmueble fue avaluado en la suma de DOSCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$206.657.147).

Por consiguiente, la postura mínima era de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DOS PESOS (\$144.660.002)

En esta dependencia judicial se llevó a cabo diligencia de remate del bien anteriormente descrito, y en razón a que **JOHANA MERCADO MONTAÑO** fue la única postora por cuenta de su crédito hipotecario se procedió al remate a su favor, por la suma de trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000,00).

Para la rematante, surgió la obligación de consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia, el impuesto del 5% que prevé el artículo 7º de la ley 11 de 1987, que fue modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, sobre el valor final del remate, dando cumplimiento a lo anterior tal como se observa en los folios 229 a 230 del cuaderno principal.

Así las cosas, habiéndose cumplido con los requerimientos del inciso primero del artículo 453 del Código General del Proceso, se aprueban la diligencia celebrada el 17 de febrero de 2020.

En ese orden, Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese el remate del bien inmueble descritos en la parte motiva de esta providencia, verificado el 17 de febrero de 2020, que se realizó por un valor de \$350.000.000.

SEGUNDO: Se cancela el embargo que pesa sobre el inmueble que aparece en la anotación 4 del folio de matrícula 080-95547. Oficiese en tal sentido tanto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos,

TERCERO: Se cancela la hipoteca constituida por escritura pública No. 900 del 2009 de la Notaria Cuarta de Santa Marta, en favor de JOHANA MERCADO MONTAÑO, inscrita como anotación 03 del folio de matrícula 080-95547 que afecta el bien rematado. Comuníquese al Registrador y al Notario respectivo.

CUARTO: Expídase al rematante copias del acta de remate y de este auto, para que procedan a inscribirla en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad; e igualmente protocolizarlas; una vez esto último, copia de la escritura pública que la contenga deberá aportarse al proceso.

QUINTO: Se levanta el secuestro del bien cuyo remate se aprueba por esta decisión, comuníquesele a quien funge como secuestre, para que proceda a la entrega al rematante.

Rad. R. 47.001.31.03.001.2012.00007.00

SEXTO: Ordénese al secuestre que rinda cuentas de su administración.

SÉPTIMO: Del valor del remate entréguesele las sumas que el rematante cancelara del impuesto predial del predio, acreditados dentro del proceso.

OCTAVO: Resérvese el 5% del valor del remate para que dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien rematado, eventualmente se sufrague el valor de los servicios públicos o cuotas de administración del bien rematado, y los honorarios del secuestre de ser necesario.

NOVENO: Fracciónese los títulos para darle cumplimiento a lo ordenado en los puntos anteriores.

DÉCIMO: Entréguese a la parte ejecutante el producto del remate del bien inmueble rematado, para el pago de su crédito y costas, del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'M'.

MÓNICA GRACIAS CORONADO
Jueza